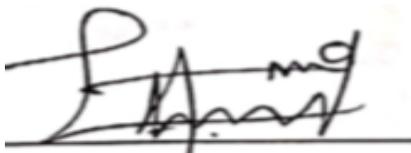


Constancia: Señora juez, las presentes diligencias fueron recibidas provenientes de la oficina de apoyo judicial, el día de hoy, 15 de marzo de 2024. Fueron consignadas en el libro respectivo, bajo el radicado 05-001-31-09-007-**2024-00043**.

A despacho a efectos de que provea.



ERIKA MARCELA GUERRA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la acción de tutela deprecada se encuentra acorde con los lineamientos prescritos en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y el Decreto N° 1983 de 2017, procede el despacho a darle el trámite correspondiente, con el fin de establecer si se ha vulnerado algún derecho constitucional fundamental; para ello se allegarán las pruebas que fueren pertinentes.

Antes de tomar la decisión que en derecho corresponda, se notificará mediante oficio al **Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, Director General de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales -Dian-**, al **Dr. Mauricio Liévano Bernal, Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y al **Dr. José Leonardo Valencia Molano, Rector Nacional y Representante Legal de la Fundación Universitaria Área Andina**, o a quien designen o hagan sus veces, para que se pronuncien acerca de los hecho narrados por el accionante, para ello, se remite copia de la tutela y sus anexos, con el fin de que ejerciten el derecho de contradicción y el debido proceso.

Así mismo, el despacho considera necesario **vincular a los integrantes del proceso de selección DIAN 2022 modalidad ingreso dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, gestor 1 código de empleo 301, grado 1**, para el efecto, se ordenará a las entidades accionadas que, a través de la página web de cada entidad se sirvan publicar y dar a conocer sobre la admisión de tutela y sus anexos a los integrantes de la convocatoria referenciada y a los demás concursantes que puedan intervenir en el asunto, para que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre el objeto de la acción interpuesta, ejercitando con ello, el derecho de defensa y contradicción, garantizando de paso el debido proceso y se pronuncien. Se advierte a las accionadas que en el termino de un (1) día, deberán acreditar al Despacho en

debida forma, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, allegando para ello las constancias correspondientes.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de medida cautelar solicitada por el accionante, considera el Despacho que no es viable acceder a la misma de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la medida provisional es la causa petendí de la pretensión de amparo, misma que se verá resuelta en la respectiva decisión que pondrá fin a la controversia por la presunta vulneración de los derechos fundamentales inmersos, esto es, en el fallo de tutela de primera instancia.

Adicional a lo anterior, se requiere que las entidades alleguen la siguiente información:

1. *Nombre completo, número documento de identidad, dirección electrónica para notificación, del representante legal de la misma.*
2. **Nombre completo, número de documento de identidad, dirección electrónica para la ubicación del responsable de atender y cumplir con lo solicitado por la accionante, a menos que el representante legal de la entidad asuma la responsabilidad directa absteniéndose de entregar esta información.**
3. *informe detallado de las acciones que ha adelantado la entidad para el cumplimiento de lo solicitado por el accionante con su correspondiente respaldo, anexando oportunamente los documentos y medios probatorios que se pretendan hacer valer.*

La respuesta debe remitirse al **Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación**, el que se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento. El no dar respuesta dentro del término concedido, pueden tenerse por ciertos los hechos objeto de la demanda, así lo determina el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA FRANCO JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Fernanda Franco Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f377a7a88cc307958d05477403791bd3f5ca4f56d5f265658a0e74d65fd2df88**

Documento generado en 15/03/2024 03:30:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>